



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2022.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00572-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00572-00
Folio No. 0572

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2022.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2022-00572-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2.506 del dieciséis (16) de diciembre de 2014, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo - Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-114303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo- Sucre, de fecha 16 de diciembre de 2022, donde consta la anotación No. **06** el gravamen hipotecario; resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **DUVIS MARIA VILORIA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.577.335, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada especial Sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT No. 830.085.513-2, Representada por el Subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, a través de Mandataria Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias

Pagare No. 64577335: por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMOS UVR (151,615.9795 UVR)** que a razón de **323.1116 UVR** cada una al 15 de diciembre de 2022, representan la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$48,988,881.72)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 12.00%, efectivo anual, desde el diecinueve (19) de diciembre de 2022; más la cantidad de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMOS UVR (1,781.3497 UVR)**, que a razón de **323.1116 UVR** cada una, al 15 de diciembre de 2022, representan la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$575,574.75)** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el cinco (05) de agosto 2022, hasta el cinco (05) de diciembre de 2022; más la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMOS UVR (\$4,748.8156 UVR)** de unidades de valor real (UVR) que a razón de **323.1116 UVR** cada una, al 15 de diciembre de 2022, representan la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1,534,397.41)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el cinco (05) de agosto de 2022, hasta el cinco (05) de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-114303**, ubicado en la Carrera 17 A No 41-37, Referencia Catastral N°010217310006000, de propiedad de la parte ejecutada **DUVIS MARIA VILORIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.577.335, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT No. 830.085.513-2, Representada por el Subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2.506 del dieciséis (16) de diciembre de 2014, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo - Sucre; y **pagare No. 64577335.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d0a4c61c5e1a21922eab189a1f2f68e5cd528f99ae2af0b1a53bd87d0b946f**

Documento generado en 19/01/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>